

## CIRCULAR

### NOTAS AL RDL 10/2020 de 29 de marzo de 2020

Con la publicación en la madrugada de ayer, del RD-LEY 10/2020, nuestros servicios jurídicos han elaborado una circular informativa, con el fin de orientar a los colegiados en sus diferentes actividades. Es de destacar, que este informe se ha elaborado con suma urgencia, y está sujeto a la aparición de nuevas normas que lo desarrollen, así como a la interpretación por la administración, por lo que se recomienda que se consulte con los servicios jurídicos del colegio cualquier duda que se presente.

#### 1) Situación de colegiados por cuenta propia.

##### a) Situación del autónomo.

En la redacción definitiva, el RD-Ley, delimita la aplicación del mismo a los trabajadores por cuenta ajena, por lo que la situación del autónomo en sí mismo no cambia respecto a la situación anterior.

*Artículo 1. Ámbito subjetivo de aplicación.*

*1. El presente real decreto-ley se aplicará a **todas las personas trabajadoras por cuenta ajena** que presten servicios en empresas o entidades del sector público o privado y cuya actividad no haya sido paralizada como consecuencia de la declaración de estado de alarma establecida por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.*

El RD 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, delimita en su artículo 10, las restricciones en las diferentes actividades, entre las que no se encuentran las actuaciones típicas de ingenieros, por lo que la norma general será que los ingenieros en régimen de autónomos puedan seguir con su actividad. No así sus empleados.

##### b) Situación de los empleados del ingeniero autónomo o de Sociedad dedicada a la ingeniería.-

En primer lugar, es importante matizar, que la norma no se aplica al teletrabajo, por lo que aquellos, empleados que trabajen desde su domicilio, no se ven afectados, por que no cabe el permiso retribuido recuperable frente a ellos, y deben seguir trabajando desde su domicilio.

Tampoco se aplica a los que están en situación de baja, o en un proceso de ERTE.

Respecto a los trabajadores que realizan **trabajo presencial**, habrá que atender, a si su actividad está considerada esencial según se estipula en el texto.

Se consideran actividades esenciales las relacionadas en el anexo del RDL, que se reproduce a continuación.

#### ANEXO

*No será objeto de aplicación el permiso retribuido regulado en el presente real decreto-ley a las siguientes personas trabajadoras por cuenta ajena:*

*1. Las que realicen las actividades que deban continuar desarrollándose al amparo de los artículos 10.1, 10.4, 14.4, 16, 17 y 18, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y de la normativa aprobada por la Autoridad Competente y las Autoridades Competentes Delegadas.*

*2. Las que trabajan en las actividades que participan en la cadena desabastecimiento del mercado y en el funcionamiento de los servicios de los centros de producción de bienes y servicios de primera necesidad, incluyendo alimentos, bebidas, alimentación animal, productos higiénicos, medicamentos, productos sanitarios o cualquier producto necesario para la protección de la salud, permitiendo la distribución de los mismos desde el origen hasta el destino final.*

*3. Las que prestan servicios en las actividades de hostelería y restauración que prestan servicios de entrega a domicilio.*

*4. Las que prestan servicios en la cadena de producción y distribución de bienes, servicios, tecnología sanitaria, material médico, equipos de protección, equipamiento sanitario y hospitalario y cualesquiera otros materiales necesarios para la prestación de servicios sanitarios.*

*5. Aquellas imprescindibles para el mantenimiento de las actividades productivas de la industria manufacturera que ofrecen los suministros, equipos y materiales necesarios para el correcto desarrollo de las actividades esenciales recogidas en este anexo.*

*6. Las que realizan los servicios de transporte, tanto de personas como de mercancías, que se continúen desarrollando desde la declaración del estado de alarma, así como de aquéllas que deban asegurar el mantenimiento de los medios empleados para ello, al amparo de la normativa aprobada por la autoridad competente y las autoridades competentes delegadas desde la declaración del estado de alarma.*

*7. Las que prestan servicios en Instituciones Penitenciarias, de protección civil, salvamento marítimo, salvamento y prevención y extinción de incendios, seguridad de las minas, y de tráfico y seguridad vial. Asimismo, las que trabajan en las empresas de seguridad privada que prestan servicios de transporte de seguridad, de respuesta ante alarmas, de ronda o vigilancia discontinua, y aquellos que resulte preciso utilizar para el desempeño de servicios de seguridad en garantía de los servicios esenciales y el abastecimiento a la población.*

*8. Las indispensables que apoyan el mantenimiento del material y equipos de las fuerzas armadas.*

*9. Las de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, así como a las personas que (i) atiendan mayores, menores, personas dependientes o personas con discapacidad, y las personas que trabajen en empresas, centros de I+D+I y biotecnológicos vinculados al COVID-19, (ii) los animalarios a ellos asociados, (iii) el mantenimiento de los servicios mínimos de las instalaciones a ellos asociados y las empresas suministradoras de productos necesarios para dicha investigación, y (iv) las personas que trabajan en servicios funerarios y otras actividades conexas.*

10. *Las de los centros, servicios y establecimientos de atención sanitaria a animales.*
11. *Las que prestan servicios en puntos de venta de prensa y en medios de comunicación o agencias de noticias de titularidad pública y privada, así como en su impresión o distribución.*
12. *Las de empresas de servicios financieros, incluidos los bancarios, de seguros y de inversión, para la prestación de los servicios que sean indispensables, y las actividades propias de las infraestructuras de pagos y de los mercados financieros.*
13. *Las de empresas de telecomunicaciones y audiovisuales y de servicios informáticos esenciales, así como aquellas redes e instalaciones que los soportan y los sectores o subsectores necesarios para su correcto funcionamiento, especialmente aquéllos que resulten imprescindibles para la adecuada prestación de los servicios públicos, así como el funcionamiento del trabajo no presencial de los empleados públicos.*
14. *Las que prestan servicios relacionados con la protección y atención de víctimas de violencia de género.*
15. *Las que trabajan como abogados, procuradores, graduados sociales, traductores, intérpretes y psicólogos y que asistan a las actuaciones procesales no suspendidas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y, de esta manera, cumplan con los servicios esenciales fijados consensuadamente por el Ministerio de Justicia, Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado y las Comunidades Autónomas con competencias en la materia y plasmados en la Resolución del Secretario de Estado de Justicia de fecha 14 de marzo de 2020, y las adaptaciones que en su caos puedan acordarse.*
16. *Las que prestan servicios en despachos y asesorías legales, gestorías administrativas y de graduados sociales, y servicios ajenos y propios de prevención de riesgos laborales, en cuestiones urgentes.*
17. *Las que prestan servicios en las notarías y registros para el cumplimiento de los servicios esenciales fijados por la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública.*
18. *Las que presten servicios de limpieza, mantenimiento, reparación de averías urgentes y vigilancia, así como que presten servicios en materia de recogida, gestión y tratamiento de residuos peligrosos, así como de residuos sólidos urbanos, peligrosos y no peligrosos, recogida y tratamiento de aguas residuales, actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos y transporte y retirada de subproductos o en cualquiera de las entidades pertenecientes al Sector Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*
19. *Las que trabajen en los Centros de Acogida a Refugiados y en los Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes y a las entidades públicas de gestión privada subvencionadas por la Secretaría de Estado de Migraciones y que operan en el marco de la Protección Internacional y de la Atención Humanitaria.*
20. *Las que trabajan en actividades de abastecimiento, depuración, conducción, potabilización y saneamiento de agua.*
21. *Las que sean indispensables para la provisión de servicios meteorológicos de predicción y observación y los procesos asociados de mantenimiento, vigilancia y control de procesos operativos.*
22. *Las del operador designado por el Estado para prestar el servicio postal universal, con el fin de prestar los servicios de recogida, admisión, transporte, clasificación, distribución y entrega a los exclusivos efectos de garantizar dicho servicio postal universal.*

23. *Las que prestan servicios en aquellos sectores o subsectores que participan en la importación y suministro de material sanitario, como las empresas de logística, transporte, almacenaje, tránsito aduanero (transitarios) y, en general, todas aquellas que participan en los corredores sanitarios.*

24. *Las que trabajan en la distribución y entrega de productos adquiridos en el comercio por internet, telefónico o correspondencia.*

25. *Cualesquiera otras que presten servicios que hayan sido considerados esenciales.*

Si la actividad se considera NO ESENCIAL, los trabajadores se acogerán desde el día 30 de marzo hasta el día 9 de abril a un permiso retribuido recuperable desde el fin del estado de alarma hasta el 31 de diciembre de 2.020, en la forma pactada con la empresa.

Consideramos que para la actividad de ingeniero, no existe una declaración genérica de actividad esencial, por lo que habrá que analizarla caso por caso. Por ejemplo la construcción en general no se considera esencial, pero las instalaciones o la propia construcción de un hospital sí lo es. Entendemos que será fundamental, analizar cual será la utilidad final del trabajo que realizamos para determinar si la actividad es esencial. En caso de duda, los servicios jurídicos del colegio, resolverán las dudas que planteen los colegiados.

Además, hoy lunes 30 de marzo, se establece un día para preparar la actividad con el **único objeto** de que sea reanudable en el futuro.

## **2) Colegiados por cuenta ajena o funcionarios.-**

Los trabajadores por cuenta ajena, que realicen trabajo presencial en actividades no consideradas como esenciales, disfrutarán de forma obligatoria de un permiso retribuido hasta el 9 de abril incluido, pero deberán recuperar las horas no trabajadas hasta el 31 de diciembre de 2020, según se pacte a través de sus representantes sindicales.

Igualmente, los servicios jurídicos del Colegio, atenderán cuantas dudas se planteen al respecto.